

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE GRUPO RADIOASTA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Grupo Radioasta, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Ensenada, Baja California, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2384/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, este Instituto formuló un requerimiento de información a la solicitante, a efecto de continuar con el trámite de mérito. En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 19 de octubre de 2017, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017, notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.
- X. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante su escrito de solicitud, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

- XI. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-381/2017 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 03 de octubre de 2017, la Secretaría emitió a través del Anexo 1-243 del oficio, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/373/2018 notificado el 27 de febrero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/392/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió análisis y opinión en materia de competencia económica correspondiente, en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con

sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una,

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden

prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017" mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM/ Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.***

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<i>Del 15 al 29 de marzo de 2017, De la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.</i>

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 a 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 a 14.</u>
Público	<u>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2017; de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 a 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 a 37.</u>

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del segundo periodo previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, del 1 al 12 de mayo de 2017.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Ensenada, Baja California, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que la localidad, no fue publicada en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM

para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Grupo Radioasta, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Ensenada, Baja California, con clase de estación "A", distintivo XHSCBH-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 31°51'28", L.O. 116°36'21".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 88,185 de fecha 15 de febrero de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Grupo Radioasta, A.C., como una organización sin fines preponderantemente económicos, incluyendo como numeral 1. de su objeto, que la asociación buscará prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro; su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Miguel Alemán, número 816, interior 8, Colonia Ampliación Moderna, C.P. 22879, Ensenada, Baja California, acompañando del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, "CFE", correspondiente al mes de marzo de 2017.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ensenada, Baja California.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Grupo Radioasta, A.C. es un colectivo que se formó gracias a la participación ciudadana en torno a la cultura y con intención de promover el arte y la cultura para la comunidad a través de la estación; misma que tiene dentro de su objeto el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como el de promover los principios comunitarios de participación ciudadana directa,

convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del objeto.

Asimismo, dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de promover y difundir todo tipo de expresiones artísticas, culturales, educativas, humanistas y científicas generadas por personas, grupos organizados e instituciones en el puerto de Ensenada.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que llevarán a cabo series radiofónicas grabadas en vivo, en las que la población será convocada a asistir a dichas grabaciones, las cuales serán grabadas en espacios al aire libre y totalmente gratuitos, pues el interés de la solicitante es que sea un espacio en el que la comunidad conviva en torno a las artes, como medio de expresión; manifiestan que de esta manera estarían colaborando con la reconstrucción y fortalecimiento del tejido social en la región, así es como, desde amas de casa, promotoras culturales, médicos, científicos, líderes indígenas, estudiantes, periodistas, historiadores y demás podrán integrarse como portadores de palabra, de conocimiento y difusión.

Adicionalmente la solicitante pretende que la mayor parte de la programación dé forma a los temas que de viva voz se escuchan dentro de la comunidad, temas como la historia de los medios en la población de Ensenada, las voces de los pueblos indígenas en la región, su música, sus danzas, la experiencia de las personas que generan nuevas oportunidades en la localidad, como la artesanía, el turismo, la gastronomía sustentable, los recorridos para conocer la flora y la fauna en la región, los pescadores etcétera, para que de este modo cualquier ciudadano interesado en hacer radio sea incluido en el proyecto.

Con lo anterior se considera que la información presentada por la solicitante cumple con el principio en análisis pues a través del proyecto de radio se buscará dar participación a la ciudadanía, quienes podrán emitir su opinión con visitas a la cabina, a través de los medios de contacto con la audiencia con los que contara la estación, así como participando en los espacios al aire libre, mesas de discusión y campañas de información a fin de promover el desarrollo social de la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, la solicitante manifestó que dicho principio será garantizado por medio de un grupo de niños y niñas de nivel kínder y primaria, que integrarán un equipo de jóvenes talentosos, que además estarían añadiendo al proyecto a jóvenes de su entorno con los mismos intereses e inquietudes, este equipo será el encargado de convivir con los niños de comunidades rurales para llevar a cabo una integración de los sectores más desprotegidos y vulnerables, así como apoyar con las necesidades de las localidades aledañas en cuanto a sus necesidades principales.

Asimismo, la solicitante refiere que llevará a cabo una serie de conciertos denominados "*Mach, la velocidad del sonido*", mismos que serán grabados y producidos en vivo por la estación, en donde se convocará a los jóvenes y al público en general a participar en ellos, de este modo la estación será un medio muy importante en la localidad, para difundir la cultura y las artes.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscara crear un enlace entre todos los sectores de la comunidad, fomentando la convivencia pacífica, el respeto y la tolerancia en la comunidad, mediante la creación de programación encaminada a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que la estación buscará dar cabida de oportunidades sin importar género o preferencias de ningún tipo, en ese sentido la estación estará conformada por once mujeres y cuatro hombres quienes desarrollarán sus contenidos siempre bajo la premisa de hacerlo convocando a la ciudadanía para asegurar la comunicación libre y plural, mediante elementos como la convivencia, tolerancia, armonía e identidad.

Asimismo, señalan que la radio dará voz a expresiones sociales de manera directa en temas sobre derechos humanos, de género, medio ambiente, salud, cultura y cualquier otro tema que impulse a la participación de la ciudadanía.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar una participación a distintos sectores de la sociedad, promoviendo a través del proyecto de radio temas sobre derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que este principio será desarrollado por los integrantes de la estación, quienes son mujeres y hombres en edades de entre los 30 a 60 años que conforman la estación mediante los siguientes programas:

- Unidad De Atención a Grupos Indígenas de Ensenada
- Acción Poética y Vinculación con "Palabra En El Mundo"
- Ciencia y Medio Ambiente
- Atención y Defensoría de Proyectos Ciudadanos
- INAH Baja California & Festival Nativa (música étnica de la región)
- Promoción Cultural Mujeres Ensenada
- Flora y Fauna Nativa
- Derechos Humanos
- Música Clásica y Contemporánea
- Periodismo e Historia De Arte Local
- Arte y Cultura Popular

Manifiestan que los mencionados programas serán conducidos de igual forma por mujeres y hombres, con diversos formatos como mesas de debate donde se discuta y promueva entre la población temas relativos al respeto, la igualdad de derechos, mismas oportunidades entre hombres y mujeres en los diversos espacios de la sociedad. Así también, buscarán que mediante la estación no falten medios, espacios de convivencia, foros de divulgación, expresión, expansión, estudio y defensoría en la localidad orientada a la igualdad de género.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género.

Finalmente, por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que en su proyecto conviven en armonía una diversidad de géneros con distintas edades, orientaciones sexuales, capacidades físicas, sin distinción de economías, códigos postales o entidad. Toda persona involucrada en el colectivo goza del mismo respeto, tolerancia y apertura para poder realizar series radiofónicas que ayuden a la comunidad a desarrollarse en conjunto, económica y culturalmente para que la población de Ensenada sea una localidad sobresaliente a nivel nacional, no solo por el turismo local, sino que también sea conocido por su libertad de expresión y vanguardia en temas de igualdad y pluralidad. Para esos

efectos, la solicitante manifestó que fomentará la poesía, talleres de comunicación dirigidos a la población en general, atención de grupos indígenas en la comunidad, oficios sustentables en el puerto y por último creará con el apoyo de su audiencia festivales y conferencias de información en los temas de igualdad y pluralidad.

Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va a invitar a que cualquier expresión ideológica tenga acceso a manifestar sus ideas en la radio, sin hacer distinción.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por los representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a la localidad de Ensenada, Baja California, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radiofónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Ensenada, Baja California, con clase de estación "A", distintivo XHSCBH-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 31°51'28", L.O. 116°36'21".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como

población a servir la localidad de Ensenada, Baja California, con un total de 519,813 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que son asociación civil integrada por artistas plásticos, poetas, músicos, gestores culturales, historiadores, lingüistas, líderes indígenas, científicos y productores de radio; que trabaja con el fin de preservar, promover y difundir las artes y cultura en el puerto de Ensenada.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en una computadora tipo MacBook Pro 15.4 ME293/A Retina/2.0GHZ/8GB/256GB, [REDACTED]

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización identificada con número 86-13357320073 de fecha 10 de abril de 2017, por un monto de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN** por concepto del equipo principal, necesario para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED] **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con experiencia como responsable técnico de cuatro estaciones de [REDACTED] **PERSONA MORAL**, [REDACTED] **P.M.** en Los Mochis, Sinaloa, así como responsable técnico para radiodifusora XHZH-FM 97.9 FM del Instituto Zacatecano de Cultura y actualmente es Jefe de transmisiones en [REDACTED] **P. MORAL** asimismo señala que ha colaborado en la instalación de tres estaciones combo de grupo RSN, en la instalación de una antena de panel de banda ancha con un transmisor de 10 Kw para combos de

Radio Universal en Aguascalientes, colaboró también en la instalación de dos antenas FM para grupo MS Radio, en Veracruz, así como en la instalación de 25 plantas transmisoras de televisión digital terrestre para el gobierno del Estado de Sonora.

b) Capacidad económica. Al respecto, como fue referido anteriormente la solicitante presentó la cotización identificada con número 86-13357320073 de fecha 10 de abril de 2017, por un monto de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES**, para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

En relación con lo anterior a efecto de acreditar que cuenta con la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante señaló que el C. **PERSONA FÍSICA**, en su calidad de **CARGO** de la **PERSONA MORAL** se compromete a aportar la solvencia económica para la adquisición del equipo de transmisión radiofónica que se requiere para poner en marcha la estación de radio solicitada.

En relación con lo anterior, a fin de acreditar la solvencia económica para la aportación referida, la solicitante exhibió copia simple de los estados de cuenta bancarios a nombre del C. **PERSONA FÍSICA**, correspondientes al periodo de junio a septiembre de 2017, emitidos por la institución bancaria **P. MORAL** donde se observa un saldo promedio de **MONTO TOTAL DEL SALDO MONTO TOTAL DEL SALDO PROMEDIO**

Con lo anterior, la solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a las operaciones del proyecto solicitado, por lo que se considera acreditado el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura pública número 1,375 de fecha 15 de febrero de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Grupo Radioasta, A.C. como una organización sin fines de lucro, de la cual se desprende que dentro de su objeto se encuentra el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión sin fines de lucro, así como promover los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del objeto de la asociación civil.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante presentó un diagrama de atención a los usuarios y/o audiencias, mediante el cual pretende dar seguimiento a todas las solicitudes, quejas y sugerencias recibidas vía telefónica, o correo electrónico; mediante un análisis por parte del consejo de la asociación y en el caso de existir algún incumplimiento con los principios de la emisora el comité responderá y dará solución a la parte afectada. Cabe señalar que el responsable del área correspondiente elaborará un expediente para dar seguimiento a cada una de las quejas.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por distintas organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Asimismo, la solicitante manifestó que basará sus fuentes de recursos en dos células de trabajo, el primero es un taller de capacitación, se ofrecerá al público en general, estudiantes de comunicación, mercadotecnia, música, artes, ingenieros de sonido, y a cualquier interesada en la formación radiofónica; el segundo es ofertar los medios de producción de la emisora a medios ATL, empresas, micro y pymes, así como a agencias de publicidad, cineastas independientes, etc. obteniendo ingresos significativos para los gastos de mantenimiento de la estación.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017, notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría manifestó en su opinión que, la cobertura solicitada por Grupo Radioasta, no se encuentra señalada en el Programa Anual 2017, ni se indica frecuencia alguna para su concesionamiento, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, la solicitante a través de su solicitud presentada el 11 de mayo de 2017 realizó su manifestación en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni están vinculados directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en ambos sectores.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que dicha unidad emitió su opinión, en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

****Antecedentes***

...

II. Solicitud

Radioasta solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ensenada, Baja California (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en Ensenada, Baja California.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Guillermo Tapia Arroyo
Héctor José Guevara Rodríguez
Ismene Deyanira Venegas Cotero

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por Radioasta, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radioasta	Guillermo Tapia Arroyo

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

	Héctor José Guevara Rodríguez Ismene Deyanira Venegas Cotero
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Guillermo Tapia Arroyo Héctor José Guevara Rodríguez Ismene Deyanira Venegas Cotero	Asociados de Radioasta

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No Aplica.

Con relación a lo anterior, el solicitante manifestó "(...) bajo protesta de decir verdad que tanto el suscrito -Guillermo Tapia Arroyo- como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicación o radiodifusión". Asimismo, señaló que no se encuentran "(...) vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de los miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud (Ensenada, Baja California)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Ensenada, Baja California, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Ensenada, Baja California

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	10*	6**
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	1***	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*Se incluye 1 (una) concesión de uso comercial con distintivo XHPSEN-FM que fue otorgada por el Instituto en el marco de la licitación No. IFT-4, misma que, aun que la UER no la identificó en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, operará en el corto plazo.

**No se identificaron estaciones en la banda AM que operen en "combo" en la localidad

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en Ensenada, Baja California, se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 de uso comercial, 1 de uso social (no comunitario e indígena) y 1 de uso público;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **9 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);²**

² Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad, así como del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). De acuerdo con la información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad, existen 7 (siete) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz (se señala que 5 de ellas están dictaminadas para permiso, pero en el SIAER solo se registran 4 frecuencias disponibles dictaminadas para permisos (88.1/ 89.9, 93.7 y 95.9 MHz) y 1 (una) para "cambio de frecuencia propuesto por operación en reserva" (104.1 MHz) en el segmento de 88-106 MHz, así como una frecuencia dictaminada como concesión de uso social (107.9 MHz) en el segmento 106-108 MHz. Cabe señalar que las frecuencias disponibles identificadas en el SIAER, se dictaminaron todas previa a la emisión del Oficio de Cobertura y Disponibilidad.

- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0,³
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0,⁴
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 4 bajo la figura de permiso.⁵
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁶
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Ensenada, Baja California.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Ensenada, Baja California

GIE	Estaciones	Participación (%)
Radorama / XHAT, S.A. de C.V. (XHAT-FM), EBC Radio, S.A. de C.V. (XHEBC-FM)	2	20.00
MVS Radio / Stereorey México, S.A. (XHENA-FM) Stereorey México, S.A. (XHADA-FM)	2	20.00
A. PERSONA FÍSICA La Rancherita* (XHEPF-FM) José Enrique Jiménez Enciso (XHHC-FM)	2	20.00
A.P.FÍSICA / Radio Ensenada, S.A. (XHDX-FM)	1	10.00
GIE Multimedia / Radio Informativa, S.A. (XHPENS-FM)	1	10.00
A.PERSONA FÍSICA Grupo Uzivra, S.A. de C.V. (XHFZO-FM)	1	10.00

³ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁴ Fuente: Ibfid.

⁵ Fuente: DGCR.

⁶ Fuente: DGCR.

GIE	Estaciones	Participación (%)
Cadena Radiopolis / Cadena Radiopolis, S.A. de (XHPSEN-FM)	1	10.00
Total	10	100.0

Fuente: Elaboración propia.

* Nombre comercial de la estación. Quien detenta la concesión es el consorcio integrado por PERSONA FÍSICA así como PERSONAS FÍSICAS PERSONAS FÍSICAS, todos de apellidos A.P. FÍSICA

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Ensenada, Baja California.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radioasta pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitario en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en la localidad de Ensenada Baja California, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABFs 2016 a 2018, así como las disponibles):

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	10	10	50.00
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	1	1	5.00
	Contempladas en PABFs	0		
Social no comunitarias e indígenas	Asignadas	1	1	5.00
	Contempladas en PABFs	0		

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Disponibles (sin incluir frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		6	6	30
Total		17	17	90.00

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

1) 10 (diez) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad, que representan 50.00% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. **Se requeriría, adicionalmente, un total de 3 (tres) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 65.00%, en caso de que se considere la propuesta de distribución.**

2) 1 (una) concesión de espectro de uso público tiene cobertura en la Localidad, que representa 5.00% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la localidad. **Se requeriría, adicionalmente, un total de 2 (dos) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 15.00%, en caso de que se considere la propuesta de distribución.**

3) 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) tiene cobertura en la Localidad, que representa el 5.00% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la localidad. **Se requeriría adicionalmente un total de 1 (una) concesión de este uso para llegar a un porcentaje de 10.00%, en caso de que se considere un porcentaje cercano a la propuesta de distribución.**

4) Existen 6 (seis) frecuencias disponibles para asignarse entre concesiones de uso comercial, público y social (no comunitaria e indígena). Las 6 (seis) frecuencias disponibles se podrían asignar de la siguiente manera: 3 (tres) para uso comercial, 2 (dos) para uso público y 1 (una) para uso social (no comunitaria e indígena).

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

1) La Solicitud presentada por Radioasta es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó **en términos del PABF 2017.**

2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.⁷

3) **Radioasta** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2017, el 11 de mayo de 2017.

4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena.

5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.

6) Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena, en términos del PABF 2017, a Radioasta.

B) Conclusiones

En la localidad de Ensenada, Baja California.

1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) concesiones de espectro de **uso social comunitario o indígena**.

2) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitario a Grupo Radioasta, A.C., en la Localidad.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Ensenada, Baja California, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de

⁷ Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 a 14.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017: De la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Grupo Radioasta, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Grupo Radioasta, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBH-FM**, en Ensenada, Baja California, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Grupo Radioasta, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se

refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/609.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_031018_609_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo: 12/SO/12/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 17, 18, 24 y 25.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 17 y 18.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.